

Leg 24 expediente 3<sup>o</sup> — n.º 11  
1858

CONMEMORACIÓN  
DEL  
**CUARTO CENTENARIO**  
DEL  
*DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA.*

DOCUMENTOS OFICIALES.

**QUINTO FOLLETO.**

COMPRENDE  
EL REGLAMENTO ESPECIAL  
DE LAS DELEGACIONES DE LA EXPOSICIÓN HISTÓRICO-AMERICANA  
DE MADRID  
Y EL DEL JURADO INTERNACIONAL PARA DICHA EXPOSICIÓN  
Y LA HISTÓRICO-EUROPEA.

**MADRID.**

EST. TIP. «SUCESORES DE RIVADENEYRA»  
Impresores de la Real Casa,  
PASEO DE SAN VICENTE, NÚMERO 20.

1892.

*UVA. BHSC. LEG 24-3 n°1858*

CUARTO CENTENARIO

DEL

*DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA.*

HTCA

U/Bc LEG 24-3 n°1858



1>0000641985  
UVA. BMSO. LEG 24-3 n°1858

QUARTO CENTENARIO

OPERA DI FORTI

MILANO

CONMEMORACIÓN  
DEL  
CUARTO CENTENARIO  
DEL  
*DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA.*

DOCUMENTOS OFICIALES.

QUINTO FOLLETO.

COMPRENDE

EL REGLAMENTO ESPECIAL  
DE LAS DELEGACIONES DE LA EXPOSICIÓN HISTÓRICO-AMERICANA  
DE MADRID  
Y EL DEL JURADO INTERNACIONAL PARA DICHA EXPOSICIÓN  
Y LA HISTÓRICO-EUROPEA.

MADRID.

EST. TIP. «SUCESORES DE RIVADENEYRA»  
Impresores de la Real Casa,  
PASEO DE SAN VICENTE, NÚMERO 20.

1892.



*UVA. BHSC. LEG 24-3 n°1858*

---

---

REGLAMENTO ESPECIAL DE LAS DELEGACIONES  
DE LA  
*EXPOSICIÓN HISTÓRICO-AMERICANA DE MADRID.*

---

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL DELEGADO GENERAL.

Artículo 1.º El Delegado general, en cuanto representa á la Junta directiva y á la Sección 1.ª de la misma, asume la representación oficial de la Exposición, y en este concepto se entenderá directamente con los expositores y Comisiones extranjeras y con los Jurados, y dictará las instrucciones á que éstos deban sujetarse para el examen y calificación de los objetos expuestos, conforme á lo que determina el Reglamento especial del Jurado.

Art. 2.º Al Delegado general, por su carácter de Jefe superior de los Delegados especiales, del personal afecto á las Delegaciones y de los em-

pleados de la Exposición, le incumbe, además de cuanto se expresa en el Reglamento general:

1.º Determinar la tramitación de los asuntos técnicos y administrativos referentes á la Exposición, á fin de que en los expedientes que se instruyan conste el dictamen de la respectiva Delegación y el informe de los empleados á quienes compete el servicio á que aquéllos se refieran.

2.º Inspeccionar los libros registros de expositores y de comunicaciones oficiales que deberá llevar la Delegación administrativa, y los de contabilidad, que estarán á cargo del Depositario é Interventor.

3.º Autorizar el pago de las nóminas de haberes del personal de las Delegaciones y de los empleados de la Exposición y poner el V.º B.º en todas las cuentas de adquisición de mobiliario y demás material para las oficinas y servicio de las Delegaciones y de la Exposición, sin cuyo requisito no podrá el Depositario pagar cuenta alguna.

4.º Separar, suspender ó multar, según los casos, al personal afecto á las Delegaciones y al de la Exposición, por faltas cometidas en el desempeño del cargo.

5.º Resolver por sí cuantas dudas ocurran acerca de la interpretación y cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

6.º Nombrar el personal auxiliar de las Delega-

ciones y los empleados de la Exposición á medida que lo exijan las necesidades propias del desarrollo de los trabajos preparatorios de la misma, y

7.º Dictar las instrucciones necesarias para que el instituto armado que tenga á su cargo la vigilancia y seguridad de los edificios destinados á la Exposición y de los objetos expuestos, preste debidamente su servicio.

Art. 3.º Terminada la Exposición, el Delegado general redactará y presentará á la Junta directiva una Memoria general del certamen, en la que, además de exponer los beneficios materiales y morales que á su juicio haya reportado con su celebración al país, se detallen los servicios prestados por los funcionarios que haya tenido á sus órdenes, proponiendo las recompensas que deban otorgarse á los que considere que se han hecho á ellas acreedores por su celo en el cumplimiento de sus deberes y por sus méritos y servicios extraordinarios.

## CAPÍTULO II.

### DEL DELEGADO TÉCNICO.

Art. 4.º El Delegado técnico de la Exposición Histórico-Americana será el que tenga exclusi-

vamente á su cargo, de acuerdo con el Delegado general, todo lo relativo á la clasificación de objetos, instalación de los mismos, rotulaciones que deban llevar, y, en una palabra, cuanto se refiera á la parte científica de la Exposición.

En las salas en que las naciones que concurran al certamen con instalaciones especiales presenten éstas ordenadas sus colecciones, se respetará el sistema seguido en ellas.

Art. 5.º El Delegado técnico tendrá á sus órdenes una Comisión de empleados facultativos, que se nombrarán por la Delegación general á propuesta del Delegado técnico.

Art. 6.º Tendrá éste á su cargo, auxiliado por dicha Comisión, la formación del catálogo, que deberá presentarse ultimado al Delegado general quince días después de terminado el plazo en que deban quedar terminadas las instalaciones.

Art. 7.º La Delegación técnica se entenderá directamente, para todo lo que á la misma se refiera, con la Delegación general.

### CAPÍTULO III.

#### DEL DELEGADO ADMINISTRATIVO.

Art. 8.º Corresponde al Delegado administrativo:

1.º Recibir y abrir la correspondencia oficial,

dar de ella cuenta al Delegado general, y cumplimentar lo que éste disponga, dando á los acuerdos la publicidad que requieran y dirigiendo las comunicaciones que proceda y ordene el Delegado general.

2.º Redactar las minutas y rubricar las comunicaciones que deba firmar el Delegado general.

3.º Llevar el libro registro de las comunicaciones oficiales que se reciban ó expidan, y cuidar de que los expedientes se lleven y tramiten con la debida regularidad.

4.º Inspeccionar y vigilar el orden de los trabajos encomendados al personal de las Delegaciones y de la Exposición.

5.º Llevar el libro registro de expositores por orden de admisión de peticiones y con la misma numeración que la de las cédulas de inscripción.

6.º Confrontar las remesas de productos ú objetos para ver si están conformes con lo que conste en las cédulas de inscripción, y dar cuenta al Delegado general de las diferencias que resulten.

7.º Extender los libramientos que deban expedirse por la Delegación general para el pago de los gastos de la Exposición.

8.º Formar las nóminas de los haberes asignados al personal afecto á la Delegación y á los empleados de la Exposición.

Art. 9.º El Delegado administrativo pasará á

la Sección pericial de Aduanas destinada á la Exposición, nota de las declaraciones del contenido de los bultos procedentes del extranjero destinados al certamen, y le dará aviso del día en que se reciban y deba verificarse su desembalaje, para que presencie esta operación un funcionario de la expresada Sección.

Asimismo dará cuenta de las cesiones ó ventas que tengan lugar de objetos de la Exposición, para los efectos de lo dispuesto en el art. 54 del Reglamento general.

## CAPÍTULO IV.

### DEL PERSONAL AUXILIAR DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA.

Art. 10. El personal auxiliar de las Delegaciones constará de:

- Un Depositario.
- Un Interventor.
- Dos Oficiales auxiliares.
- Dos Escribientes.
- Dos Porteros.
- Cuatro Ordenanzas.

### DEL DEPOSITARIO.

Art. 11. El Depositario verificará el cobro de

los libramientos cuyo abono se acuerde por la Junta directiva del Centenario, con cargo al crédito permanente consignado en los presupuestos generales del Estado y al especial de la Exposición Histórico-Americana.

Art. 12. Ingresará en Caja las cantidades que le sean entregadas por los conceptos que se expresan en el art. 74 del Reglamento general.

Art. 13. Verificará los pagos que, en virtud de libramientos expedidos por la Delegación general, deban efectuarse para atender á los gastos de la Exposición.

Art. 14. Satisfará mensualmente las nóminas de haberes del personal y el pago de todas las cuentas de adquisición de útiles y material para la Exposición que lleven estampado el *páguese* de la Delegación general.

Art. 15. Llevará el libro de Caja, en que anotará las cantidades ingresadas y las que pague, expresando de unas y otras el concepto á que correspondan, guardando en su poder los documentos justificativos de los pagos que verifique.

Art. 16. Formará mensualmente el resumen de cuentas por medio del balance de ingresos y gastos, para que, con las observaciones que estime oportuno, se pase por el Delegado administrativo á la Delegación general.

DEL INTERVENTOR.

Art. 17. El Interventor tendrá á su cargo la intervención en los ingresos y gastos de la Exposición, abriendo al efecto un libro en que anotará los documentos justificativos por ambos conceptos, no pudiendo el Depositario cobrar ni pagar cantidad alguna, sin que por la Intervención se haya tomado razón del respectivo documento justificativo.

La Intervención general del Centenario, creada por Real orden de 14 de Noviembre de 1891, solventará las dudas que se ofrezcan, y á ella deberá darse cuenta de la marcha y estado de los asuntos económicos relativos á la Exposición.

Art. 18. Formará, lo mismo que el Depositario, el resumen mensual de cuentas por medio de balance de ingresos y gastos que resulte según el libro de Intervención.

Art. 19. Terminada la Exposición formará y presentará al Delegado administrativo dos ejemplares de la cuenta general de ingresos y gastos, con copia autorizada de los documentos justificativos de los pagos que obren en poder del Depositario.

Art. 20. El Interventor y el Depositario auxiliarán al Delegado administrativo en los trabajos de oficina que sea menester para la buena marcha de los asuntos de la Exposición.

DE LOS OFICIALES AUXILIARES Y DE LOS ESCRIBIENTES.

Art. 21. Los Oficiales auxiliares serán los encargados de llevar los libros registros de la correspondencia oficial y el de expositores, de extraer los expedientes y extender cuantos documentos disponga el Delegado administrativo.

Art. 22. Los Escribientes pondrán en limpio las comunicaciones, oficios y cartas, y desempeñarán los demás trabajos de oficina que les ordenen los Delegados administrativo y técnico.

DEL PORTERO Y DE LOS ORDENANZAS.

Art. 23. El portero tendrá las llaves del local donde se instalen las oficinas, verificará diariamente la limpieza del mismo y no podrá ausentarse de la portería sin el permiso del Delegado administrativo, quedando siempre encargado del local de las oficinas durante su ausencia uno de los ordenanzas.

Art. 24. Los ordenanzas auxiliarán al portero en la limpieza del local de las oficinas, y prestarán los demás servicios propios de su cargo.

## CAPÍTULO V.

### DEL PERSONAL DE LA EXPOSICIÓN.

Art. 25. El personal de la Exposición constará de:

Un Administrador.

Dos Conserjes.

Dos Porteros.

Del número de Guardasalas que se determine, y de los Guardias de vigilancia y seguridad.

### DEL ADMINISTRADOR.

Art. 26. Al Administrador corresponde:

1.º Llevar el libro inventario de entrada y salida de todas las cajas, envases, bultos y demás materiales que ingresen en los edificios de la Exposición.

2.º Disponer el transporte de las cajas y bultos desde las estaciones del ferrocarril de llegada á los almacenes de la Exposición, á cuyo efecto recibirá de la Delegación administrativa los talones correspondientes, firmando las facturas de resguardo respectivas.

3.º Presenciará el desembalaje de las cajas y de los bultos dirigidos á la Delegación, siempre que

no estén presentes los comisionados encargados de recibirlos.

Si estuvieran presentes se limitará á tomar la nota á que se refiere la prevención primera.

4.º Se hará cargo de las cajas y embalajes en que vengan los objetos, y dispondrá su colocación en los almacenes, según lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento de la Exposición.

Art. 27. El Administrador será el encargado de la venta de entradas á la Exposición y del cobro de los arbitrios á que hace referencia el art. 74 del Reglamento, ingresando diariamente las cantidades recaudadas en la Caja de la Depositaria.

#### DE LOS CONSERJES.

Art. 28. Habrá dos Conserjes, uno encargado de la parte de la Exposición instalada en el edificio destinado á Biblioteca y Museos nacionales, y otro de la que se emplace en los terrenos y edificios del Parque de Madrid.

Art. 29. Cada Conserje es el jefe inmediato del edificio puesto á su cuidado y del personal subalterno destinado al mismo, y como tal le corresponde:

1.º La custodia y guarda de todas las cajas y sus embalajes, cuidando de que sean colocados y conservados en el local que al efecto le designe

el Administrador, de modo que no se deterioren y puedan sacarse fácilmente y utilizarse para la reexpedición de los objetos.

2.º No permitir la salida de objeto alguno sin la orden escrita de la Delegación administrativa, y dar parte por escrito al Administrador de las bajas que ocurran.

3.º Conservar los objetos que el Jurado le entregue interin dure el examen y calificación de los mismos.

4.º Ejercer especial vigilancia sobre el personal de guardasalas para que éstos cumplan con sus deberes y sean con el público atentos y comedidos.

#### DE LOS PORTEROS.

Art. 30. Habrá dos porteros, uno que vivirá en el edificio destinado á Biblioteca y Museos, y otro en uno de los edificios del Parque de Madrid.

Art. 31. Cada portero tendrá las llaves del edificio ó edificios destinados á la Exposición; dependerán directamente de su respectivo Conserje y obedecerán las órdenes que les sean comunicadas por la Delegación; pero si tuvieren para ello que abandonar la portería, deberán ponerlo en conocimiento del Conserje.

DE LOS GUARDASALAS.

Art. 32. Será obligación de los guardasalas:

1.<sup>a</sup> La custodia de los objetos expuestos en la sala que respectivamente les haya sido confiada, cuidando de su limpieza y dando parte por escrito al Administrador y al Conserje de cuantas novedades ocurran en ella.

2.<sup>a</sup> Dar igualmente parte de las roturas, desperfectos y bajas de objetos que tengan lugar, conservando en su poder los objetos rotos ó averiados, hasta que por el Administrador se disponga lo que proceda.

3.<sup>a</sup> No abandonar la sala sin que por el Conserje se haya designado el empleado que deba sustituirle durante su ausencia.

4.<sup>a</sup> No permitir que se toquen los objetos ni que se retire ninguno sin orden escrita del Administrador, cuya orden conservarán en su poder para que les sirva de resguardo. En el caso de sustracción de cualquier objeto, responderán ante los tribunales, siendo desde luego separados del cargo.

5.<sup>a</sup> Serán con el público y con cuantas personas tengan que entenderse corteses y comedidos, absteniéndose siempre de pronunciar frases inconvenientes que desdigan del decoro con que deben estar.

6.<sup>a</sup> Recogerán y entregarán inmediatamente al Conserje cuantos objetos se hayan podido extravíar al público en los locales de la Exposición.

7.<sup>a</sup> Usarán el uniforme y distintivos que se les fije por la Delegación general.

DE LOS GUARDIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD.

Art. 33. La vigilancia de los edificios destinados á la Exposición y de todas las salas en que se hallen expuestos los objetos, se confiará á un instituto armado.

El servicio se prestará sin interrupción día y noche, con sujeción á las instrucciones que, de acuerdo con el jefe de la fuerza, dicte la Delegación general de la Exposición.

Los guardias velarán por la conservación del orden en los locales de la Exposición y por la seguridad de los objetos expuestos, prestando pronto y eficaz auxilio á cualquiera de los empleados que lo reclamase para lograr el objeto indicado.

Para el servicio de noche habrá un retén de guardia y ronda perenne de vigilantes, y con este objeto estará siempre el local iluminado.

Art. 34. El jefe de la fuerza dará diariamente cuenta de lo que ocurra al Delegado general de la Exposición, y recibirá de éste las órdenes que

estime necesarias para que el servicio de vigilancia se preste con la debida regularidad.

Madrid, 28 de Junio de 1892.—*El Presidente de la Sección*, EL DUQUE DE TETUÁN.—*El Delegado general interino de la Exposición Histórico-Americana*, V. RIVA PALACIO.—*El Delegado tecnico de la Exposición Histórico-Americana*, J. DE DIOS DE LA RADA Y DELGADO.—*El Presidente de la Junta directiva, conforme*, CÁNOVAS.

*UVA. BHSC. LEG 24-3 n°1858*

---

---

REGLAMENTO ESPECIAL DEL JURADO  
PARA LAS  
*EXPOSICIONES HISTÓRICO-AMERICANA Y EUROPEA.*

---

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL NOMBRAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DEL JURADO.

Artículo 1.º Para el examen y calificación del mérito de los objetos expuestos, se nombrará un Jurado internacional, cuyo número de miembros titulares y suplentes se determinará tomando por base el de expositores y la importancia de los objetos expuestos.

El número de jurados suplentes no excederá de la tercera parte de los titulares.

Art. 2.º La Junta directiva del Centenario fijará por lo menos dos jurados por cada una de las naciones que concurran oficialmente á la Exposición, y un número correspondiente al de éstos de jurados españoles.

Art. 3.º Los jurados españoles serán nombrados por el Presidente de la Junta directiva del Centenario, á propuesta de los Ministros de Fomento y Ultramar.

Art. 4.º El cargo de Jurado español deberá recaer en entendidos funcionarios del Estado, en individuos de Academias y Corporaciones científicas y en personas de reconocida ilustración en el conocimiento de cuanto abarcan las Exposiciones.

Art. 5.º Los jurados extranjeros serán nombrados por una Comisión compuesta de los expositores de los diversos países que concurran al certamen y se hallen en Madrid, y por los representantes de los expositores ausentes.

Art. 6.º Al nombrarse los Jurados se les designará la sección y agrupación á que hayan sido destinados.

Art. 7.º El nombramiento de los jurados suplentes se hará en la misma forma que el de los titulares.

Art. 8.º Los jurados suplentes entran en funciones en el caso de renuncia, ausencia ó enfermedad de los titulares; sólo tendrán voto cuando sustituyan á los titulares, pero podrán asistir á las sesiones.

Art. 9.º El Jurado se dividirá en dos grandes secciones. La primera Sección examinará y calificará los objetos de la Exposición Histórico-

Americana, y la segunda los de la Histórico-Europea.

La Sección primera se dividirá en cinco agrupaciones, correspondiendo á cada una el examen y calificación de los objetos siguientes:

Primera agrupación.—Los objetos de los grupos 1.º, 5.º y 6.º de la clasificación general.

Segunda agrupación.—Los objetos de los grupos 2.º y 8.º

Tercera agrupación.—Los objetos de los grupos 3.º y 9.º

Cuarta agrupación.—Los objetos de los grupos 4.º y 11.º

Quinta agrupación.—Los objetos de los grupos 7.º, 10.º y 12.º

La Sección segunda se dividirá en cuatro agrupaciones, correspondiendo á cada una el examen y calificación de los objetos siguientes:

Primera agrupación.—Los objetos del grupo 1.º de la clasificación general.

Segunda agrupación.—Los objetos de los grupos 2.º, 3.º y 4.º

Tercera agrupación.—Los objetos de los grupos 5.º y 6.º

Cuarta agrupación.—Los objetos de los grupos 7.º, 8.º y 9.º

Art. 10. El Jurado general se reunirá en el local y día que se designe, bajo la presidencia del Presidente de la Sección primera de la Junta Di-

rectiva del Centenario, ó en su representación, bajo la del Delegado general de la Exposición Histórico-Americana.

Dada cuenta de los nombramientos de Presidente, Vicepresidente y Secretarios del Jurado superior, y después de leído el reglamento, se declarará por el Presidente constituido el Jurado, y acto seguido dispondrá que se constituyan las secciones y agrupaciones, procediendo cada una al nombramiento de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, según se halla dispuesto en el art. 62 del Reglamento general de la Exposición Histórico-Americana, y en el 45 del de la Europea.

Art. 11. El nombramiento será por votación secreta y por papeletas, tomando parte en la votación todos los individuos presentes.

Serán elegidos los que resulten con mayoría absoluta de votos.

Art. 12. El Presidente y Vicepresidente de cada Sección deberán ser uno español y otro de una cualquiera de las naciones que hayan concurrido al certamen.

Art. 13. Las atribuciones y deberes del Jurado, además de los consignados en el Reglamento general de cada Exposición, son los que se expresan en este reglamento.

## CAPÍTULO II.

### DE LOS PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS DEL JURADO GENERAL.

Art. 14. Corresponde á los Presidentes convocar y reunir el Jurado siempre que lo conceptúen necesario para la marcha de los trabajos y cuando lo pidan tres vocales por lo menos.

Art. 15. El Presidente dirigirá las discusiones y las votaciones, teniendo, en caso de empate, voto decisivo ó de calidad.

Art. 16. Redactará una Memoria donde conste el resultado de los trabajos del Jurado.

Art. 17. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en ausencias y enfermedades.

Art. 18. Reunirán y compilarán todos los asuntos del Jurado que necesite conocer el Delegado general de cada Exposición para redactar la Memoria que sobre la importancia del certamen les está encomendada por la Junta directiva del Centenario.

Art. 19. Redactarán los informes y juicios que, basados en el mérito de los objetos que figuren en las Exposiciones, sirvan para conocer y determinar el estado de progreso de América anterior

á su descubrimiento y durante la época de su conquista, y el grado de cultura que alcanzaba Europa, y muy señaladamente la Península ibérica, en los instantes mismos del descubrimiento y conquista del Nuevo Mundo.

Art. 20. Los Secretarios son los encargados de llevar los libros de actas de las sesiones del Jurado, que firmarán con el Presidente ó con el Vicepresidente que le haya sustituido.

Art. 21. Convocarán al Jurado siempre que verbalmente ó por escrito lo ordenare el Presidente ó el Vicepresidente que le sustituya, dando cuenta en las sesiones de los asuntos que deban despacharse, por el orden designado por la Presidencia.

Art. 22. Auxiliarán á los Vicepresidentes en los trabajos á éstos encomendados por los artículos 18 y 19.

Art. 23. Los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de las secciones y agrupaciones, tendrán los mismos deberes en su respectiva Sección y agrupación, que los fijados al Presidente, Vicepresidente y Secretarios del Jurado superior.

### CAPÍTULO III.

#### DEL EXAMEN Y CALIFICACIÓN DE LOS OBJETOS.

Art. 24. El examen de los objetos se hará teniendo á la vista los jurados, pero sin sacarlos

del salón en que se hallen expuestos; á cuyo fin se dictarán por las Delegaciones generales las instrucciones necesarias para la entrega de los objetos á los Presidentes de las agrupaciones.

Art. 25. Cada agrupación del Jurado tendrá el derecho de asociar á las personas que considere competentes en las materias sometidas á examen, pero sólo con el carácter consultivo.

Art. 26. Los expositores que hayan aceptado el cargo de jurados, quedan excluidos del concurso para los premios.

Igualmente quedarán fuera de concurso los asociados cuando hayan intervenido ó informado en la agrupación en que figuren como expositores.

Art. 27. El Jurado no emitirá informe sobre los objetos que por sus expositores hayan sido declarados fuera de concurso.

Art. 28. Los Presidentes de las agrupaciones podrán, para facilitar los trabajos, distribuir entre los individuos de la respectiva agrupación los objetos y productos que deban ser examinados y calificados; pero el examen y calificación deberá hacerse por una Comisión compuesta por lo menos de tres individuos.

Art. 29. Cada Comisión extenderá un informe en que hará constar el mérito de los objetos que conceptúe dignos de ser premiados y la clase de premios que á su juicio deba asignárseles.

Este informe, firmado por los individuos de la Comisión, lo entregarán al Presidente de su agrupación.

Art. 30. Los Presidentes de las agrupaciones, en cuanto reciban los trabajos de las Comisiones, convocarán á su respectiva agrupación y celebrarán las sesiones que sea menester para discutir y votar los dictámenes de las Comisiones, dando cuenta de éstos y de los acuerdos de la agrupación al Presidente de la Sección respectiva.

Art. 31. Los Presidentes de las secciones, en cuanto reciban los trabajos de las agrupaciones, convocarán á su respectiva Sección y celebrarán las sesiones que sea menester para discutir y votar los dictámenes de las agrupaciones, dando cuenta de sus acuerdos al Presidente del Jurado superior para su fallo definitivo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 64 del Reglamento general de la Exposición Histórico-Americana, y el 47 del de la Europea.

Art. 32. Los Delegados generales de las Exposiciones tendrán derecho á asistir á las sesiones que celebre cada agrupación de la Sección del Jurado correspondiente, con el único fin de presentar las reclamaciones formuladas por los expositores y hacer cumplir el reglamento.

Art. 33. También podrán asistir á las sesiones los Delegados técnicos de las Exposiciones, pero

únicamente con el carácter consultivo, para ilustrar al Jurado si éste así lo creyere necesario.

Madrid, 28 de Junio de 1892.—*El Presidente de la Sección*, EL DUQUE DE TETUÁN.—*El Delegado general interino de la Exposición Histórico-Americana*, V. RIVA PALACIO.—*El Delegado tecnico de la Exposición Histórico-Americana*, J. DE DIOS DE LA RADA Y DELGADO.—*El Presidente de la Junta directiva, conforme*, CÁNOVAS.



*UVA. BHSC. LEG 24-3 n°1858*

*UVA. BHSC. LEG 24-3 n°1858*

*UVA. BHSC. LEG 24-3 n°1858*